

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0143

RADICACION: 76-001-31-03-001-2008-00450-00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS SA
DEMANDADO: BOLIVIA ARANGO DE DUEÑAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita el traslado de unos títulos consignados en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

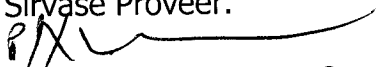
APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 015 de hoy
07 FEB 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 056

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2010-00064-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Jesús Aníbal Restrepo Valencia y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2.019)

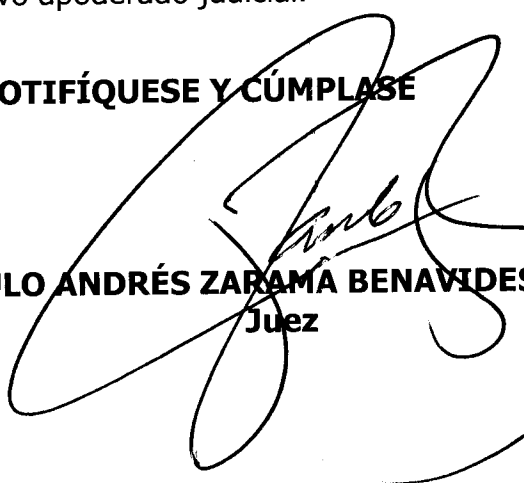
Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO**, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy
1-7 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se diligencio la notificación por aviso al cónyuge y otros, encontrándose pendiente nombrar curador *ad litem* a los herederos indeterminados. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 0034

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1999-00339-00
DEMANDANTE: MG Constructores y Luis Alfonso Delgado
DEMANDADO: José Hernán Herrón Arenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Vistos los anteriores escritos, se observa que en el presente asunto el ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto # 2284 del 2 octubre de 2018, en relación con la notificación por aviso al cónyuge, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del ejecutado fallecido JOSE HERNAN HERRON ARENAS, de igual forma realizó las publicaciones de emplazamiento a los herederos indeterminados, se procederá a designar curador *ad litem*, de conformidad con lo establecido en el 48 del C.G.P que a la letra reza: "(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)". Por lo anterior, el Juzgado,



DISPONE:

PRIMERO: Agregar a los autos la certificación de notificación por aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C. (fl. 282 a 284) del cónyuge, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del ejecutado fallecido JOSE HERNAN HERRON ARENAS, para ser tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Designar a la abogada BRENDA LYDA MONTAÑO DE VELASQUEZ, quien se puede ubicar en la calle 6 Norte # 2N 36 oficina 308, teléfono: 3155804495, correo electrónico: blmontanovasquez@hotmail.com, como curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor JOSE HERNAN HERRON ARENAS. La anterior designación se realiza conforme al Art. 48 num. 7º del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy
27 FEB 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0142

RADICACION: 76-001-31-03-003-2003-00396-00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS SA
DEMANDADO: FERNANDO HOYOS ANDA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita el traslado de unos títulos consignados en el juzgado 3 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

APA

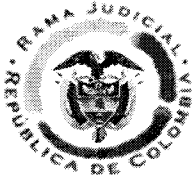
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy
[7 FEB 2019],
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 138

RADICACIÓN: 76-001-31-03-2015-00310-00
DEMANDANTE: Leonardo Andrés Ramírez Buritica
DEMANDADO: Marco Aurelio Luengas García y/o tra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se actualice la liquidación del crédito, los avalúos efectuados a los bienes inmuebles dados en garantía dentro de la presente ejecución, al igual que la adjudicación o realización especial de la garantía real, como se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, y se expida certificación sobre la existencia del proceso, su estado y las actuaciones por efectuar.

Atendiendo la petición reiterativa del togado, es de advertir al mismo que debe atemperarse a lo dispuesto en el auto No. 1275 del 4 de junio del año 2018, toda vez que, las actuaciones que solicita se adelanten por esta Agencia Judicial, corresponden a su carga procesal; ahora, en cuanto a la certificación sobre la existencia y estado del presente proceso, tal petición resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 115 el Código General del Proceso, por tal razón, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida certificación de la existencia y estado del presente compulsivo, ya que respecto de las actuaciones a seguir, la misma no se enmarca dentro de los presupuestos de la norma en cita.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ATEMPERESE el apoderado de la parte ejecutante a lo dispuesto en el auto No. 1275 del 4 de junio del año 2018.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se proceda expedir certificación respecto de la existencia y estado de la presente ejecución, atendiendo lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 15 de hoy
-7 FEB 2010
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del año dos mil diecinueve (2019).A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente agregar memorial. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 122

RADICACIÓN: 76001-3103-005-1998-00832-00
DEMANDANTE: Credisa S.A.
DEMANDADOS: Cesar Augusto Serrano y otro
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

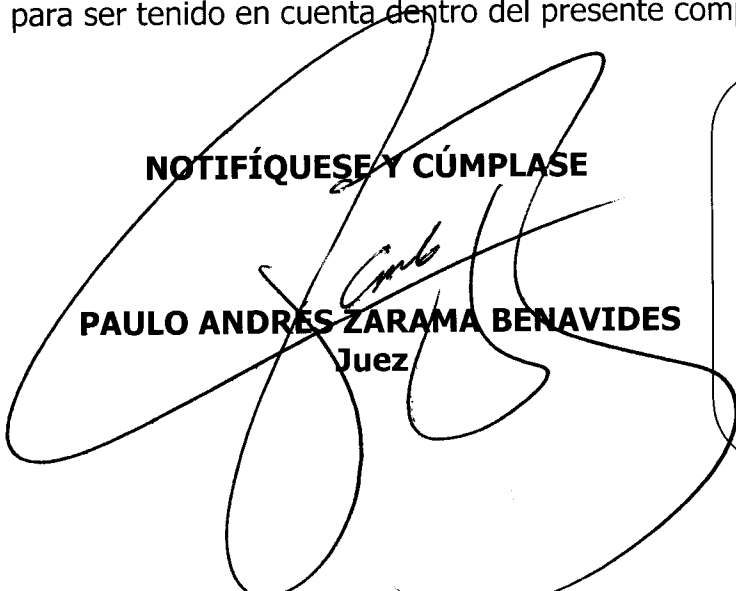
El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío, allega oficio No. 2013 – 00043 3953 informando que la medida de embargo de remanente decretada mediante el auto No. 1079 del 28 de septiembre del año 2018, corregido mediante providencia No. 2471 del 23 de octubre del año 2018, si surtió efecto. La comunicación aquí referida se procederá agregar a los autos para ser tenida en cuenta dentro del presente compulsivo.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

AGREGAR a los autos el oficio No. 2013 – 000043 3953 del 18 de diciembre del año 2018, para ser tenido en cuenta dentro del presente compulsivo.

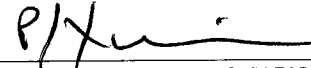
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

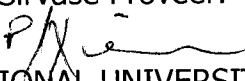
En Estado N° 15 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AMC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 113

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00180-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro.
DEMANDADO: Jaime Muñoz Quevedo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2.019).

En escrito que antecede, el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, Representante Legal de Central de Inversiones, solicita al Despacho que se le reconozca personería a la abogada LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN, para que lo represente dentro del presente asunto.

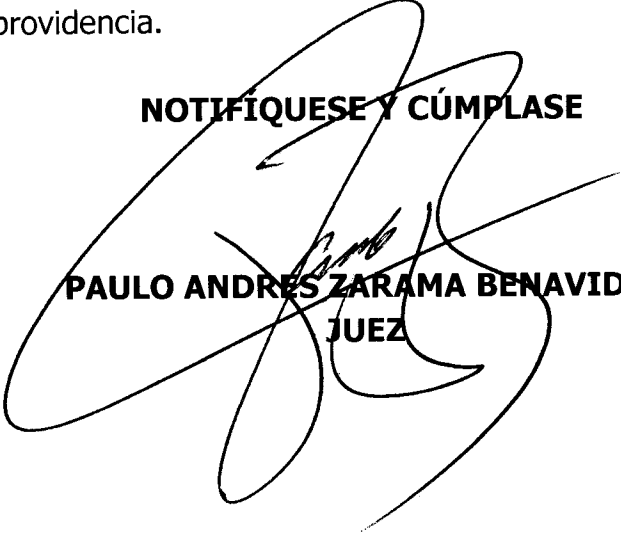
Atendiendo lo anterior, y revisada la secuencia del trámite del proceso, se observa que CENTRAL DE INVERSIONES, no es parte dentro del asunto de la referencia, es por ello, que el Despacho se abstendrá de tramitar la solicitud invocada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que precede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

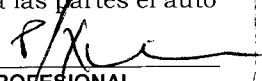
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 15 de
hoy 1-7 FEB 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para la entrega de títulos. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 0157

RADICACION: 76-001-31-03-007-2011-00086-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: COMERCAUTOS LTDA, HECTOR GUILLERMO
VARGAS MENDEZ, PATRICIA HERNANDEZ
HIGUERA, JAIME ANDRES GIRON BANGUERO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a la petición de la demandada, visible a folio 715 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como excedente del embargo, como quiera que el proceso se dio por terminado según auto de fecha 19 de febrero de 2018, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, por tanto, se ordenará el respectivo pago.

Revisado el escrito presentado por la demandada, donde se verifica un depósito descontado y que se encuentra consignado en el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado 2 Civil Municipal de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$697.320,00), a favor del demandado PATRICIA HERNANDEZ identificada con CC. 31.978.964, como excedente del embargo.



El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002289698	8903006251	COOPERATIVA FINANCIERA COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 697.320,00

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

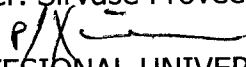
Apd

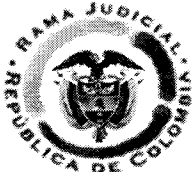
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 2018 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 55

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2013-00180-00
DEMANDANTE: Adriana Soto Cuartas
DEMANDADO: Clínica Versalles S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2.019).

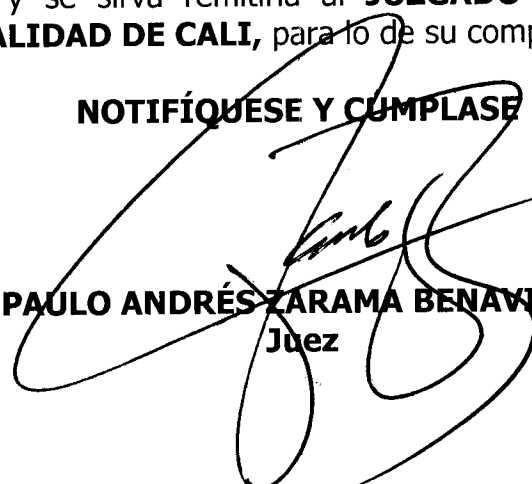
Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la presente providencia y atendiendo la solicitud allegada por el Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, donde designa como apoderada judicial a la Dra. **SONIA C. DOMÍNGUEZ R.**, de su estudio se observa que, dicha solicitud va encaminada para el cuaderno principal del asunto de la referencia, donde se adelanta proceso ordinario, interpuesto por MIGUEL ÁNGEL SOTO OLAYA, MARÍA STELLA CUARTAS BARAHONA, ADRIANA SOTO CUARTAS, contra la CLÍNICA VERSALLES S.A., COOMEVA EPS, y FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, el cual se encuentra archivado en el Juzgado de Origen, según lo publicado en la página web de la rama judicial, consulta de procesos folio 17. Por consiguiente se ordenará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva desglosar la petición referida, y esta sea remitida al **JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, para lo de su competencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDÉNESE a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que se sirva desglosar la solicitud realizada por el Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, y se sirva remitirla al **JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

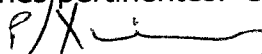
xer

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 15 de hoy
-7 FEB 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el escrito allegado por el Banco Agrario de Colombia para los fines pertinentes. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 00160

RADICACION: 76-001-31-03-008-2017-00069-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO LOPEZ LOPEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

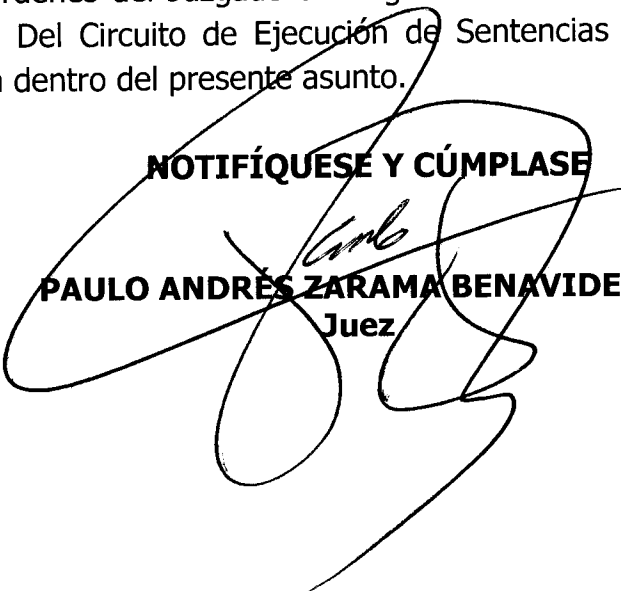
Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales del demandado Cesar Augusto López López, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que del demandado Cesar Augusto López López, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

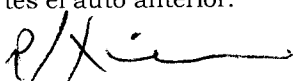
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy
7 FEB 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0144

RADICACION: 76-001-31-03-009-2008-00512-00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS SA
DEMANDADO: SOC. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE
NEGOCIOS SA, LUIS ERNESTO RENGIFO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita el traslado de unos títulos consignados en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 15 de hoy
-7 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el Banco Agrario donde informa sobre los títulos descontados a los demandados. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 00153

RADICACION: 76-001-31-03-009-2009-00287-00
DEMANDANTE: PORTAFOLIO DE VALORES
DEMANDADO: CIVILEC LTDA, RAFAEL ALFONSO VENGOCHEA
LAVADO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia, donde se verifican los depósitos descontados a los demandados, se observa que existen unos que se encuentran consignados en el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado 9 Civil Municipal de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

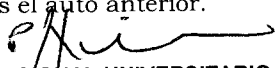
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy
- 7 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2996

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00026-00
DEMANDANTE: Hugo Miguel Hurtado Tovar y Otro
DEMANDADO: Luis Fernando Cadavid Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

De otra parte se observa que han sido devuelto el Despacho Comisorio # 08 de marzo de 2.018, debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali-Valle del Cauca.

Finalmente se tiene que el apoderado judicial del ejecutante solicita se fije de remate en razón a que el inmueble base de la ejecución se encuentra debidamente embargado y secuestrado, aportando recibo de impuestos donde consta el avalúo del inmueble, sin embargo antes de proseguir con el trámite subsiguiente y con el fin de evitar futuras irregularidades y declaratorias de nulidad, el despacho, autorizado por el artículo 448 del Código General del Proceso, procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo del inmueble objeto del proceso se realizó con base a la FACTURA del impuesto predial unificado, apartándose del postulado legal el cual establece que se hará con el "avalúo



catastral", no con la factura. De este modo y con el fin de lograr que el valor de remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio # 08 de marzo de 2.018, debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Yumbo -Valle, para los efectos consagrados en los Artículos 40 y 52 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un avalúo conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 15 de hoy
7 FEB 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 134

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00163-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR LONDOÑO
DEMANDADO: LUZ PARRA MARTINEZ – BLANCA AMIRTHA
PARRA MARTINEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

La señora Bertha Inés Parra Martínez, presenta escrito manifestando que en su calidad de cesionaria de derechos litigiosos en la ejecución de la referencia, confiere poder especial al Dr. Álvaro Argote Ordoñez, e igualmente, solicita que conforme con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del proceso, se decrete la terminación del presente compulsivo por pago total de la obligación, además de que, como consecuencia de ello, se decrete el embargo de los remanentes, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 51962 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, solicitado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

Revisado el expediente, se observa que la súplica de la señora Parra Martínez no resulta procedente, toda vez que, a pesar de que la misma afirme su calidad de cesionaria, esta no ha sido reconocida dentro del plenario, de ahí que, no se puede acceder a lo pretendido pues aquella no se encuentra vinculada al proceso, por lo que se procederá a agregar los memoriales visibles a folios 97 y 99, sin consideración alguna.



Ejecutivo Singular
JULIO CESAR LONDOÑO Vs. LUZ PARRA MARTINEZ Y BLANCA AMIRTHA PARRA MARTINEZ

En consecuencia se,

DISPONE:

GLOSAR los memoriales visibles a folios 97 y 99, sin consideración alguna.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

AMC

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado N° 1519 de hoy
1-7 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el Banco Agrario donde informa sobre los títulos descontados a los demandados. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 00162

RADICACION: 76-001-31-03-010-2017-00083-00
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA SA CF
DEMANDADO: TRASMIPARTES LTDA, ALVARO TORRES, OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

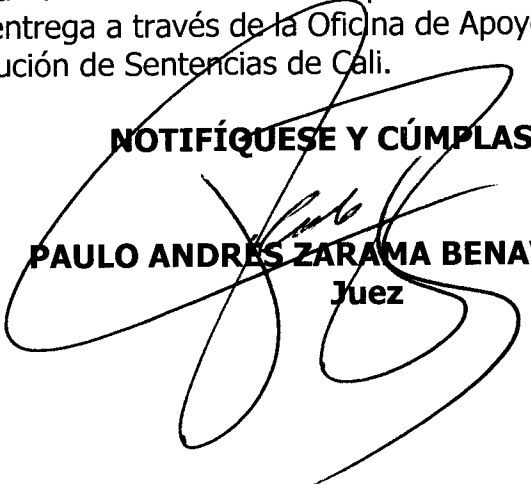
Revisado el escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia, donde se verifican los depósitos descontados a los demandados, se observa que existen unos que se encuentran consignados en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy
E-7 FEB 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0152

RADICACION: 76-001-31-03-011-2009-00289-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA, CISA
DEMANDADO: AMALFI GIRALDO GOMEZ Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita el traslado de unos títulos consignados en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 015 de hoy
7 FEB 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se observan errores en auto que antecede, por tal motivo habrá que dejar sin efecto dicha providencia. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 0031

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2012-00136-00
DEMANDANTE: Citibank Colombia S.A.
DEMANDADO: Sigifredo Muñoz Velásquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Revisada la actuación, se advierte que se observa que se cometió un error involuntario al aceptar la transferencia de crédito de CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., toda vez que el presente proceso se encuentra terminado desde el día 6 de mayo de 2015 (fl. 43-44), así las cosas habrá que dejar sin efecto el auto #2620 de fecha 13 de noviembre de 2018 (fl.84), por medio del cual se aceptó la transferencia de crédito realizada por CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en su lugar se negará la aludida cesión de crédito, teniendo en cuenta que el presente proceso s encuentra terminado. En consecuencia, el Despacho

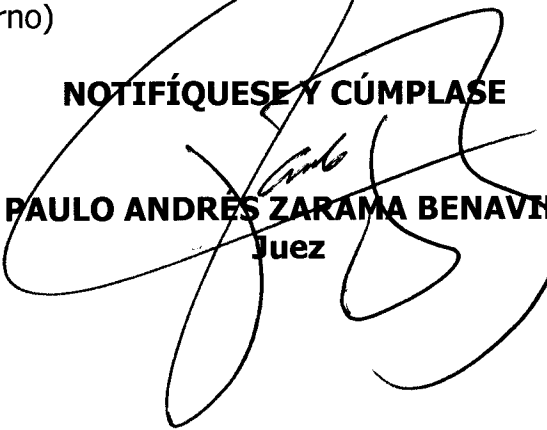
DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO efecto el auto #2620 de fecha 13 de noviembre de 2018 (fl.84), por medio del cual se aceptó la transferencia de crédito realizada por CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por lo expuesto con precedencia.

SEGUNDO: NEGAR eficacia procesal, a la transferencia del crédito subrogado, conforme lo considerado anteriormente.

TERCERO: Consecuente con lo anterior, dese cumplimiento a las disposiciones ordenadas mediante auto #1197 de fecha 6 de mayo de 2015 (fl. 43-44 del presente cuaderno)

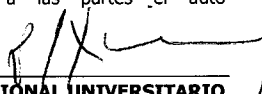
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAIDES
Juez

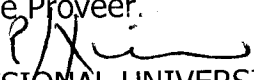
N.O.G

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 15 de hoy
- 7 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2999

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2006-00312-00
DEMANDANTE: Pedro Jose Mejia Murgueitio y Otro
DEMANDADO: Dolores Edith Arango y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

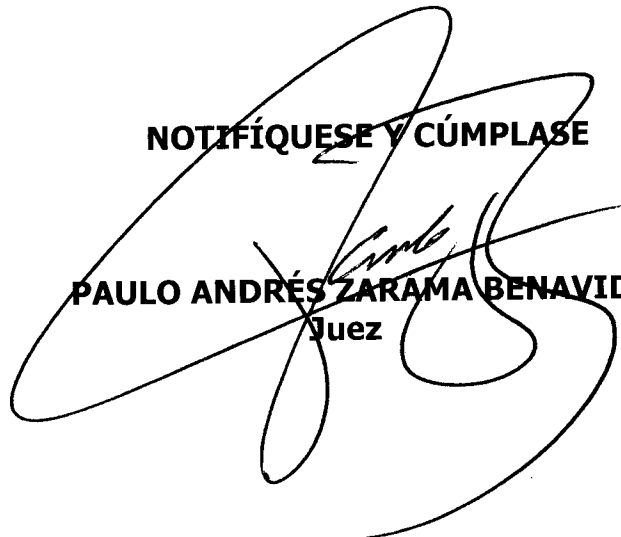
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

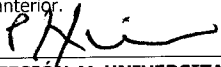
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

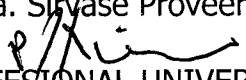
N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 15 de hoy
7 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.


PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicaciones allegadas por las entidades bancarias Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Bancolombia. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 089

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00317-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: Sebastián Vargas Vélez
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

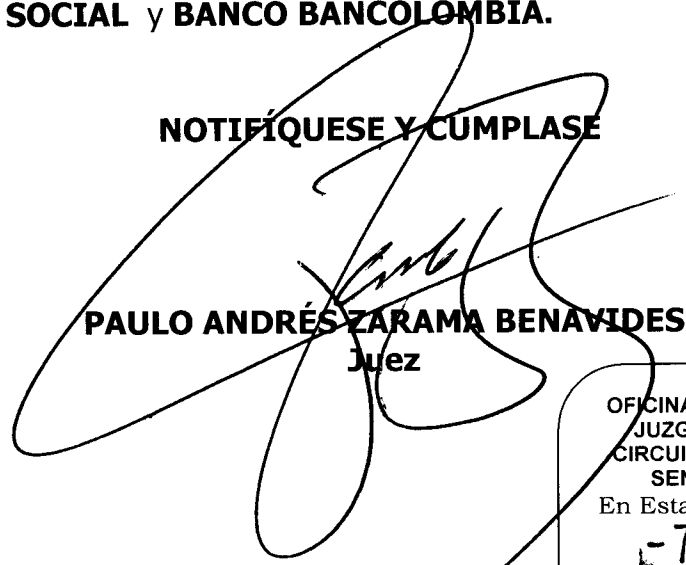
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa las comunicaciones enviadas por las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL** y **BANCO BANCOLOMBIA**, mediante las cuales dan respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que posee el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL** y **BANCO BANCOLOMBIA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

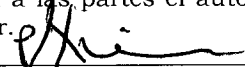
Xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 015 de hoy

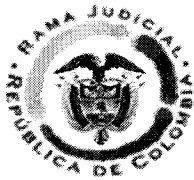
7 FEB 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) del febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus No. 148

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2011-00298-00
DEMANDANTE: LUS ELVA VIVEROS MUÑOZ
DEMANDADO: JAIRO GIRALDO GARCIA, TAX RIOS S.A., JHON FRANKLIN MENDOZA VELASQUEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

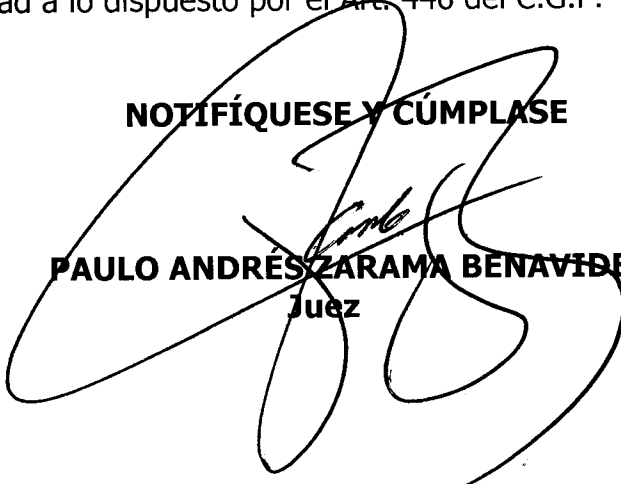
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

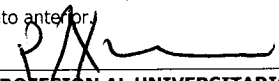
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

A.M.C

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 148 de hoy
1-7 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.


PROFESION AL UNIVERSITARIO